

LA INQUISICIÓN EN LA VILLA DE ÍLLORA (Granada)
LA PERSECUCIÓN DE LA HETERODOXIA

FAMILIARES

Sorprende el número de familiares del Santo Oficio de la Inquisición vecinos de Íllora, pero pensemos que el número de familiares del Tribunal de Granada era de 554.

A cada localidad, en función de su población, el Tribunal General le asignaba un número de familiares. Por cédula real del año 1553 se establecía que en las ciudades de Granada, Sevilla y Toledo hubiera **50 familiares en cada una**. En los lugares de su jurisdicción de hasta **3.000 vecinos** se nombrasen hasta **10 familiares en cada lugar**. En los pueblos de hasta **1.000 vecinos**, **6 familiares**; y en los de hasta **500 vecinos**, **4 familiares**.

“TRASLADO DE LAS DOS CEDVLAS REALES, QVE SE DESPACHARON EN DIEZ dias del mes de Março de 1553. años. La primera, es en razon de libre, y recto exercicio del Santo Oficio, y de sus oficiales, y ministros; y es sobrecarta de otras cedula Real de los señores Reyes Catolicos don Fernando, y doña Isabel, y del señor Emperador don Carlos. Y la segunda, es la concordia que se tomò sobre el conocimiento de las causas criminales tocantes a los Familiares del Santo Oficio.”

...

“Primeramente, q en las Inquisiciones de las ciudades se Sevilla, Toledo, y **Granada aya en cada ciudad dellas cinquenta Familiares, y no mas** : y en la villa de Valladolid quarenta Familiares, y en las ciudades de Cuenca, y Cordova, otros quarenta Familiares en cada vna dellas, y en la ciudad de Murcia traynta Familiares: y en la villa de Ellerena, y la ciudad de Calahorra veynte y cinco Familiares en cada vna dellas: **y en los otros lugares del distrito de las dichas Inquisiciones, en que aya tres mil vezinos, se nombren hasta diez Familiares en cada lugar: y en los pueblos de hasta mil vezinos, seys Familiares**: y en los de hasta quinientos vezinos, quatro Familiares: y en los lugares de menos de quinientos vezinos, donde pareciere a los Inquisidores que ay dellos necesidad, dos Familiares, y no mas: y si fuere puerto de mar el lugar de quinientos vezinos abaxo, ò otros lugar de frontera, aya quatro Familiares.”

...

“...Fecha en la villa de Madrid, a diez dias del mes de Março, de mil y quinientos, y cinquenta y tres años. Yo el Principe. Por mandado de su Alteza. Iuan Vazquez.”

(Biblioteca Nacional. Madrid)

No bastaba a los familiares de la Inquisición la organización propia de la Institución, pues en el año **1617**, casi un siglo después del establecimiento del Santo Oficio en Granada, se fundaba la “*Hermandad de los oficiales, familiares y ministros del Santo Oficio de la Inquisición de la Ciudad y Reino de Granada*”¹:

“CONSTITUCIONES DE LA HERMANDAD DE LOS OFICIALES, Familiares, y Ministros del santo Oficio de la Inquisicion de la ciudad, y Reyno de Granada. EN GRANADA. Por Iuan Muñoz. M. DC. XVII.”

“EN la ciudad de Granada a diez y ocho de Abril de mil y seyscientos y diez y siete años se presentô esta peticion por Iuan de Salcedo Vrtecho Familiar ante los Señores Inquisidores doctores Pedro Cifuentes de Loarte, don Gabriel Piçarro...” [continúa la petición]

“EXVRGE, DOMINE, ET IVDICA CAVSAM TVAM.”

CONSTITVCIONES, Y ESTATVTOS DE LA CONGREGación, y hermandad de los Ministros del santo Oficio de la ciudad de Granada, y su Reyno, año de 1617.

SVBCORRECTIONE SACROSANcta Romana Ecclesia.

EN el nombre de la sanctissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu santo tres personas y vn solo Dios verdadero: y para mayor honra, y gloria suya, y de la santissima Virgen Maria su madre, y señora nuestra, y del bienauenturado señor san Pedro Martir primero Inquisidor. Nos los Ministros, y Oficiales y Familiares del Santo Oficio de la Inquisicion desta ciudad, y Reyno de Granada, que firmamos estas constituciones, considerando la singularissima merced que Dios nuestro señor nos ha hecho, no solo de que seamos del numero de sus fieles Christianos, creyendo, como creemos, firmemente todo aquello que tiene, cree, y confiessa la santa Iglesia Catolica, Apostolica, Romana, mas tambien de **auernos hecho, aunque indignos, defensores de su santa Fee Catolica**, y del numero de los Ministros deste muy santo Oficio de la Inquisicion contra la heretica preuedad y **apostasía**. Y aduirtiendo, que por ello nos corre mas precisa obligacion, de ser, y mostrarnos muy zelosos de la honra

¹ María Vergara Doncel informa en su trabajo “*Breves notas sobre la Sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional*”, que la documentación del Tribunal de Corte “se refiere exclusivamente a la célebre Hermandad de San Pedro Mártir constituida en 1617 y que en 1815 consiguió, de Fernando VII, la condición de Real Orden de Caballería.”

de Dios, y exaltacion de nuestra santa Fee, y que esto se conseguira tanto mejor, quanto mayor vnion y hermandad tuuieremos. Por tanto **acordamos de establezer, y fundar vna Catolica y santa congregacion y hermandad** con titulo de san Pedro Martir nuestro patron, y a quien humilmente suplicamos, interceda con nuestro Saluador y Redemptor Iesu Christo, **que guarde, y conserue el santo Oficio de la Inquisicion, y todos sus Tribunales, y Ministros, para que los errores y heregias sean extirpadas, y sus inuectores y sequaces con mas poderosa mano castigados y reduzidos a la luz y verdad Euangelica, y a la vnion y gremio de nuestra santa madre Iglesia:** y a nosotros nos dè su diuina gracia, para que le siruamos, viuiendo y muriendo en la confession y defensa de nuestra santa Fee, como lo potestamos, y por nosotros, y en nombre de los que despues de nos sucesdieren para siempre jamas en esta santa congregacion, prometemos, y nos obligamos de guardar y cumplir los estatutos y constituciones siguientes...”

(Biblioteca Nacional. Madrid)

“La venta de cargos contribuyó grandemente a la multiplicación de familiares, y otros funcionarios asalariados o no asalariados... El abuso se perpetuó cuando se permitió que algunos de estos cargos se hicieran hereditarios. El resultado de todo esto fue la creación de una burocracia superflua que no tenía deberes que cumplir y sólo se preocupaba de las rentas y privilegios inherentes al cargo.”

(Henry Kamen, *“La Inquisición española”*. pag. 161)

“Una minoría muy significativa recibe el título del oficio por el pago de una cantidad en una o varias vidas. Excepto los cargos de inquisidor y fiscal, el resto admiten esta relativa flexibilidad. La venta de notarías, porterías, etc., es frecuente. Es también normal la herencia en el cargo; las peticiones para que un hijo o un sobrino continuara en el cargo una vez muerto o jubilado el actual propietario, menudean sobre el inquisidor general. Incluso hay bastantes casos en los que la viuda de un funcionario inquisitorial pide la concesión del cargo para quien vuelva a casar con ella...”

(Roberto López Vela, *“La generación de funcionarios inquisitoriales de la época de Nithard.”*)

En el año 1518 se emitió la *“Cedula de la concordia que se tomò sobre las causas criminales de los Familiares del Santo Oficio.”*

“El Rey.

Presidente, y Oydores de la nuestra Audiencia, que reside en la Ciudad de Granada... Sabed, que yo soy informado, que **en las causas criminales, tocantes a los oficiales y ministros del Santo Oficio de la Inquisición... y a los criados, y Familiares de los Inquisidores... algunos de vosotros os entremeteis a conocer, y conocéis, perteneciendo el conocimiento dellas a los dichos Inquisidores;** lo qual diz. que es **contra los privilegios, y essenciones, è inmunidades del dicho Santo Oficio de la Inquisicion,** y redundando en impedimento del.

Y porque mi merced y voluntad es, que el dicho Santo Oficio sea favorecido y honrado, pues del se sigue tanto servicio de Dios nuestro Señor, y utilidad de nuestra Religion Christiana, y que le sean guardadas sus essenciones, y privilegios fin falta alguna: Por esta mi cedula mando a vos los susodichos, y a cada uno de vos, que de aquí adelante en las dichas causas criminales que tocaren a los oficiales, y Familiares de la Santa Inquisicion, y a qualquier dellos, no vos entremetais a conocer, ni conozcáis en manera alguna, y las remitais a los dichos Inquisidores, a quien pertenece el conocimiento dellas, para que por ellos se haga, y provea lo que fuere justicia...

Fecha en la Ciudad de Zaragoza a 15. Días del mes de Julio de 1518 años. Yo el Rey.”

“Y que después siendo informado, que a los oficiales, y ministros, y Familiares del Santo Oficio de la Inquisicion, no se guardava lo contenido en la dicha cedula, mandò sobre ello despachar otra estando en Monçon el año de 1542, del tenor siguiente.

El Rey.

Presidente, y los del nuestro Consejo, y Presidente, y Oydores, y Alcaldes de las nuestras Audiencias, y Chancillerias que residen en la villa de Valladolid, y en la Ciudad de Granada... Sabed, que yo mandé dar, y di una mi cedula firmada de mi nombre... dirigida a nuestro Presidente, y Oydores que residen en la dicha Ciudad de Granada, y las otras justicias destos nuestros Reynos, y Señorios...

Y porque mi merced y voluntad es, que lo contenido en la dicha mi cedula se guarde y cumpla, yo vos mando que veais la dicha mi cedula... y la guardéis y cumpláis, y fagais guardar y cumplir en todo y por todo, segun y como en ella se contiene; y guardándola y cumpliéndola **no vos**

entremetais de aquí adelante a conocer en las causas criminales que tocaren a los oficiales, y Familiares de los Inquisidores destos nuestros Reynos. Y las remitais a los Inquisidores, en cuyo distrito acaeciére lo semejante... porque así cumple a nuestro servicio, y al buen exercicio del Santo Oficio. Hecha en Monçon a nueve días del mes de Octubre de [1542] años. Yo el Rey.

Despues de lo qual se hizo relación a su Magestad, que de gozar los Familiares de la Inquisición de la dicha essencion, se seguían inconvenientes; y aviendo consideración a ello, su Magestad embiò a mandar que sobre ello se hablasse, y platicasse, y proveyesse para adelante lo que mas conviniessse... y entendida su voluntad, yo mandè despachar una cedula del tenor siguiente.

El Principe.

Por quanto el Emperador y Rey mi señor ha sido informado, que **algunas personas destos Reynos, legos, de la jurisdiccion Real, aviendo cometido delitos y excessos se eximen de no ser castigados, sigun la calidad de sus culpas so color, y diciendo que son Familiares del Santo Oficio de la Santa Inquisicion; y los Inquisidores por esta causa los defienden**, y proceden contra las nuestras justicias por censuras; de lo qual se han recrecido, y **recrecen cada dia escándalos y desasosiegos en los pueblos**, y mucho impedimento a la buena administración de la justicia; no deviendo los tales Familiares que no son oficiales de Inquisición, gozar de essencion;

Y para proveer y remediar lo susodicho.... Y también, para que so color de sus Familiares, que en estos Reynos no son tan necesarios, como en los Reynos de Aragon, los delinquentes no queden sin castigo, y tomen ellos, y otros ocasión y atrevimiento de exceder y delinquir, su Magestad ha mandado dar cierta orden... Dada en Valladolid, a quinze días del mes de Mayo de [1545] años. Yo el Principe. Por mandado de su Alteza.

...Iten, que los dichos Inquisidores no tengan jurisdiccion sobre los dichos Familiares para conocer de los delitos que de yuso se hará mención, **sino que el conocimiento y determinación dellos quede a los juezes seglares**, como en las causas criminales de los otros legos: **es a saber, en el crimen de laesae malestatis humanae, y en el crimen nefando contra natura, y en el crimen de levantamiento, o comocion de provincia, o pueblo; y en crimen de quebrantamiento de cartas, o seguros de su Magestad, o nuestros; y de rebelión, y inobediencia a los mandamientos Reales; y en caso de aleve o de forcimiento de muger, o robo della, y de robador publico, o de quebrantamiento de casa, o Iglesia, o Monasterio, o de quema de campo, o de casa con dolo; y en otros delitos mayores que estos. Yten, en resistencia, o desascato**

calificado contra nuestras justicias Reales, porque en el conocimiento destes casos los dichos Inquisidores no se an de entremeter, ni tener jurisdiccion alguna sobre los dichos Familiares, sino que la jurisdiccion en los dichos casos arriba exceptados quede en los dichos juezes seglares....

Pero que en todas las otras causas criminales, que no sean de los dichos delitos, y casos arriba exceptados, quede a los Inquisidores sobre los dichos Familiares la jurisdiccion criminal, para que libremente procedan en ellas, y las determinen, como juezes que para ello tienen jurisdiccion de su Magestad y nuestra, para agora y adelante; y en los dichos casos en que los Inquisidores han de proceder, puede prender el juez seglar al Familiar delinquente, con que luego le remita al Inquisidor, que del delito ha de conocer, con la información que huviere tomado, lo qual se haga a costa del delinquente...

Fecha en la villa de Madrid, a diez días del mes de Março, de [1553] años. Yo el Principe. Por mandado de su Alteza.”

(Biblioteca Nacional. Madrid.)

Por otra parte, en las *“Instrvciones del Santo Oficio de la Inquisicion, sumariamente, antiguas, y nuevas... Año M.DC.XXX.”*, se decía lo siguiente en relación a los asuntos civiles y criminales en que se vieran implicados cargos del Santo Oficio:

“Oficiales, ni familiares de los Inquisidores, no sean defendidos en las causas civiles; si en las causas criminales los Oficiales, Inst. 2. Folio 12.”

“Oficiales son exemptos de la jurisdiccion Real en las causas criminales solamente, Inst. 7. Fol. 21.”

“OTROSI, que los dichos Inquisidores y oficiales se pongan en toda honestidad, y vivan honestamente, assi en el vestir, y atavíos de sus personas, como en todas las otras cosas, y que en las ciudades, villas, y lugares do estuvieren vedadas las armas ningun oficial ni allegado a la Inquisicion las traya, salvo quando fueren con los Inquisidores, y con el Alguazil: y que los dichos Inquisidores no defiendan a los oficiales, y Familiares suyos en las causas civiles de la jurisdiccion Real, y en las criminales solamente gozen los dichos oficiales.”

“Oficial, cometiendo delito, castíguenle los Inquisidores, y en caso necessario avisen al Inquisidor General, Inst. 27. Fol.8.”

(Biblioteca Nacional. Madrid.)

La escala de los privilegios iba desde lo económico: exenciones de impuestos o de otras contribuciones concejiles extraordinarias requeridas por autoridad de ámbito e instancia superior, exclusión para el desempeño de funciones de responsabilidad vecinal en servicio de la comunidad, etc., a lo delictivo:

“Pedro Ruiz de Albornoz, vecino de Villar de Cañas, **familiar del Santo Oficio**, Villar de Cañas, c 1607. **Que se le guarde la exención en el repartimiento de soldados.**”

“Gil Martínez, vecino de Tórtola, aldea y jurisdicción de Cuenca, **familiar del Santo Oficio**. Tórtola, c 1608. **“Pide mandamiento para que no le echen soldados ni repartan para estos gastos, ni le echen bagajes ni saque panes”.**

“La justicia de Villarejo Seco contra Juan Martínez, **familiar del Santo Oficio**. Villarejo Seco, c 1611. **Pretender excusarse del oficio de camarero del pósito. Se dio mandamiento para que fuese excusado.**”

“Francisco Zamora, vecino de Gabaldón, **familiar del Santo Oficio**, **contra** Diego Gabaldón, **alcalde ordinario de la villa**. Gabaldón, c 1684. **Sobre hacerle pagar impuestos.**”

“Juan López Reillo, vecino de San Lorenzo de la Parrilla, **familiar del Santo Oficio**, **contra la justicia ordinaria de la villa**. San Lorenzo de la Parrilla, c 1626. **Haberle condenado a ser desterrado de la villa, siendo exento de la justicia seglar**. Está el título de su familiatura en pergamino.”

(Dimas Pérez Ramírez, *“Catálogo del Archivo de la Inquisición de Cuenca.”*)

“Las necesidades económicas del Estado supondrán varios donativos para su majestad que gravarán no sólo las arcas del tribunal, sino las haciendas particulares de sus familiares y de sus funcionarios. La necesidad de militarización obliga a quitar al personal subalterno y a los propios familiares de sus exenciones en materia de servicios de armas. Estos se ven encuadrados en compañías de soldados, unas veces al mando de cuadros militares y otras veces formando compañías especiales.”

(Jaime Contreras Contreras, “*Las causas de fe de la Inquisición de Galicia: 1560-1700.*”)

En algún momento hubo reacciones contra los privilegios económicos de los familiares del Santo Oficio, así como contra sus abusos en general:

“En 1507 se desglosó por primera vez la Inquisición en dos entidades con el nombramiento de dos inquisidores generales, uno para Castilla (Cisneros) y otro para la Corona de Aragón, fray Enguera, valenciano, obispo de Vic y dominico. En 1513 fue nombrado para este cargo Luis Mercader, obispo de Tortosa, que lo ocuparía hasta su muerte en 1516, año en que se volvería a la primitiva uniformidad.

El período 1507-1516, único período de autonomía de la Inquisición de la Corona de Aragón, independiente de Castilla...

Los años de autonomía de la Inquisición de la Corona de Aragón sirvieron para fraguar la segunda gran contraofensiva de los conversos...

-Limitación de abusos de oficiales y control de las prerrogativas de los familiares...

-Resolución de las exenciones de los oficiales y ministros del Santo Oficio y no redención del pago de impuestos...”

(Ricardo García Cárcel, “*Orígenes de la Inquisición española.*” Pag. 77 y 78))

“No se pueden leer sin estupor y sin pena las acusaciones al personal de la Inquisición recogidas por el papa León X en sus breves del 20 de mayo de 1520, en los cuales se habla de la falta de edad y experiencia de los inquisidores, de su sed de dinero, que les lleva a preferir los secuestros de bienes a la corrección del error; de sus abusos carnales con las mujeres e hijas de los encarcelados; de sus personales venganzas, proyectando su competencia a delitos que nada tienen que ver con las herejías, etc., etc., crímenes todos ellos de los que el papa no duda afirmar que están genéricamente comprobados...”

Efectivamente, los primeros años de su presidencia, que estuvieron más descargados de procesos contra personas los dedicó a la reorganización de la estructura y actividades del Santo Oficio. Inmediatamente procedió a una serie de nombramientos que ponían cada uno de los tribunales en personas de su confianza; se ocupó seguidamente del problema de los salarios, menguados porque en realidad se habían mitigado los procedimientos de la confiscación de bienes; a este propósito negoció y obtuvo de la Santa Sede que se reservaran para la Inquisición española los frutos de una canonjía en todas las catedrales de España...”

(José Luís González Novalís, *“Reforma de las leyes, competencia y actividades del Santo Oficio durante la presidencia del inquisidor general don Fernando de Valdés (1547-1566)”*).

A propósito de lo dicho, la misma Inquisición no tenía reparo en reconocer el carácter sagrado que para la institución tenía la propiedad; colocándola, de este modo, en un lugar equiparable y vinculado al de los dogmas que con tanta violencia imponía:

“En 1795, Jovellanos publicó su famoso *Informe de ley agraria*. Este fue denunciado a la Inquisición y condenado porque declaraba inmoral que la Iglesia y la nobleza poseyeran grandes latifundios o mayorazgos vinculados a la herencia. El *Informe*, decía el tribunal, debería ser prohibido pues no sólo era “antieclesiástico, sino también destructivo de los mayorazgos y por lo tanto conducente a ideas de igualdad en la propiedad de bienes y tierras”. De este modo la Inquisición se colocaba decisivamente al lado de la propiedad y contra cualquier reforma fundamental de la estructura intelectual y social del antiguo régimen.”

(Henry Kamen, *“La Inquisición española”*. Pag. 276)

“Conviene, por último, no subestimar las cuestiones de prelación, que tanta importancia tenían en las sociedades del Antiguo Régimen. Debido a su carácter sagrado y a la delegación apostólica recibida de la Santa Sede, la Inquisición reivindica para sí y para sus agentes el lugar preferente en las ceremonias y actos protocolarios...”

Joseph Pérez, *“Breve historia de la Inquisición en España.”* (pag, 115)

“Querrela de los familiares del Santo Oficio de la villa de La Roda, sobre los puestos que habían de llevar en las procesiones. La Roda, c 1615.”

“El lic. Don Bernardo Cabellos, **comisario del Santo Oficio**, vecino de Almazán, **contra el cabildo eclesiástico de la villa**. Almazán, c 1685. **Sobre que se le guarde la presencia en coro.”**

(Dimas Pérez Ramírez, *“Catálogo del Archivo de la Inquisición de Cuenca.”*)

Podríamos suponer que los miembros del Santo Oficio vecinos de Illora no mantuvieron una actitud excesivamente rigurosa o no encontraron apenas motivos por los que denunciar a otros vecinos. Evidentemente los lugares más susceptibles de heterodoxia eran las ciudades y grandes municipios y los próximos a la costa. La situación geográfica de Íllora, un tanto asomada, como expectante hacia la Vega, pero reservada, pudo favorecer la existencia de un grupo social que confluía sobre sí mismo sin más tensión que la de atender a las necesidades primarias de cada día, ya de por sí bastante difíciles debido a epidemias, plagas e impuestos eclesiásticos y civiles.

Incluso en la jurisdicción del Tribunal de la Inquisición de Cuenca (Dimas Pérez Ramírez, obra citada) se dio el caso de un familiar que se pronunció en favor de los moriscos, por lo que fue procesado:

“Juan del Corral, familiar del Santo Oficio y vecino de Villaseca. Villaseca, o **1610. Palabras en favor de los moriscos**. Incompleto.”²

² Las manifestaciones de Juan del Corral, familiar del Santo Oficio, se realizaron en el año 1610, o sea, cuando se estaba produciendo la expulsión de los moriscos de toda España.

El seguimiento del entorno familiar de los miembros del Santo Oficio de la localidad de Íllora, si compatibilizaron o no el desempeño de dicho ‘oficio’ con otros cargos civiles o administrativos de la villa o religiosos en la Iglesia, cual era la clase económico-social a la que pertenecían, etc., es una tarea prolija que sucintamente se abordará aquí en la medida en que la documentación reunida lo posibilite.

“La Inquisición se preocupó muy pronto del origen y reclutamiento de su personal.”

(Antonio Domínguez Ortiz, *“Los Judeoconversos en España y América.”*)

Pero en lo que atañe al objeto de este estudio, los familiares de Íllora, como miembros del Santo Oficio, constituían una parte de la tupida red geográfica de personal que crearon la Monarquía y la Iglesia para que no hubiera individuo ni lugar que escapase a su control.

Aparato policial y clerical que sometía a la sociedad a una vigilancia tanto en lo que atañe a sus actos como a su pensamiento; asfixiando de este modo cualquier atisbo de personalidad propia y configurando un conjunto clónico que hundía sus raíces en la antigua alianza que desde los tiempos godos y de los Concilios de Toledo establecieron la monarquía española y la Iglesia católica.

Además de la propia fundación de la Inquisición en el año 1480, y su mantenimiento hasta 1834, dicha alianza del Estado y la Iglesia tuvo otros momentos trágicos, como la sublevación fascista del general Franco contra la República democrática española; sublevación y guerra civil calificada por la Iglesia española como ‘cruzada’ en el año 1936, y que dio lugar a varias décadas de dictadura y Estado confesional.

“Es claro que la Inquisición fue una institución eminente y eficazísimamente represiva, un instrumento policial de gran utilidad para “la creación y el mantenimiento de una sociedad teocrática cerrada”. Los instrumentos policiales o, más genéricamente, los de control social están en cualquier sociedad en manos de los poderosos. Estos, las castas y clases poderosas, son quienes tienen fuerza, cauces instituciones y credibilidad social suficientes para definir lo que es ortodoxo, para declarar cuáles son los valores dignos de ser defendidos y correlativamente para denunciar y perseguir a los heterodoxos y para tipificar y censurar qué conductas constituyen delitos contra los valores establecidos. En una sociedad con un poder

monárquico fuerte que aglutinaba intereses de unos estamentos privilegiados y en la cual había una religión vencedora en términos políticos-militares respecto a otras, el Santo Oficio fue un instrumento político-religioso encaminado a imponer la unidad religiosa y a “garantizar, bajo el hermetismo ideológico, el inmovilismo social.” (Francisco Tomás y Valiente, *“Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado.”*)

Solamente quedaba a salvo de este mimetismo e igualación la economía, o sea, las diferencias de riqueza, la divina propiedad: única y sagrada deidad objeto de idolatría por parte de monarcas, clérigos, jueces y verdugos de ‘oficio santo’. De modo que podía desempeñarse cualquiera de estos u otros cargos, siendo un severo defensor de la religión católica y un implacable perseguidor de quien no se ajustase a su dogmática interpretación, y tener a la vez como propiedad a otras personas, o sea, ser amo de esclavos, así como hacerse acreedor de otros privilegios económicos: como quedaba de manifiesto en el año 1673 cuando ***“D Alonso Ramos Quijada, familiar del Santo Oficio de la Inquisición”***, fue elegido para alcalde de Íllora, solicitando Miguel Sanchez, su compañero en la alcaldía, ***“que demás de la quarta parte que a él toca, fiava y fió al dicho D Alonso Ramos Quijada, en que si ubiere alguna quiebra, como ba dicho, aunque se balga de las preeminenzias que tiene como tal familiar lo pagará con su persona y vienes....”***³

Los primeros familiares del Santo Oficio vecinos de la villa de Íllora los encontramos en diferentes documentos de la última década del siglo XVI, precisamente coincidiendo con un tiempo en el que en Granada, ***“según González Dávila, se descubrió en 1592 una gran mina de gente que judaizaba”***⁴

Sus nombres, desde 1590 hasta la segunda mitad del siglo XVII, son los siguientes:

³ “Conforme fueron decreciendo las posibilidades de ingresos, decreció el número de seglares que en un tiempo pululó en torno a la Inquisición, para asegurarse los privilegios de que gozaban sus servidores.” (Henry Kamen, *“La Inquisición española.”* pag. 289)

⁴ (Antonio Domínguez Ortiz, *“Los Judeoconvertos en España y América.”*)

Fernando Moron, Juan Garcia Capilla, Esteban Ruiz, Juan Lopez de Rabaneda, Pedro Verdexo, Francisco Lopez Sirgado, Juan Ortiz Cuadrado, Pedro Ruiz del Olmo, Sebastian Lopez de Rozas, Tome de Castilla, Anton Ramos Berrocal y Cristobal Capilla.

A partir de la segunda mitad del siglo XVII, encontramos en Íllora como familiares del Santo Oficio, a:

Pedro Ramos Palomino, Alonso Ramos Quixada, Bernardo Capilla Cavello, Joseph Palomino, Alonso Ramirez, Salvador de Castilla Ramirez, Juan Fernandez Crespo, Anton Ruiz de la Morena y Olmo, Bartolome Fernandez de Elvira, Manuel Casado de la Peña, Pedro Mercado Sanchez de Castilla, Sebastian Capilla Cavello Ramos Berrocal y Antonio Ruiz de la Morena y Olmo.

Las relaciones entre los cargos de la Inquisición fueron estrechas, llegando a establecer vínculos familiares entre ellos o su descendencia ⁵. Por ejemplo:

-En **1669** (¿) matrimonio entre **Pedro Mercado Sanchez de Castilla, familiar del Santo Oficio**, y Maria Ramirez de Castilla, hermana del **notario y comisario de la Inquisición, Salvador Ramirez de Castilla**.

-En **1670** el matrimonio entre hijos de **Cristobal Capilla y Pedro Ramos Palomino, familiares del Santo Oficio**.

-En **1684**, el matrimonio entre hijos de **Joseph Palomino y Antonio Ruiz de la Morena, asimismo familiares del Santo Oficio**.

-En **1687** el matrimonio entre hijos de **Alonso Ramos Quixada y Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, familiares del Santo Oficio de la Inquisición**.

-En **1704**, el matrimonio de Maria Ruiz de la Morena Palomino, **hija de Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, notario del Santo Oficio**, con Juan Lopez Silgado, **hijo de Francisco Lopez Silgado**. Si bien en este caso cabe la duda de si el tal Francisco Lopez Silgado era el familiar de la Inquisición u otra persona con igual nombre y apellidos.

-En **1735**, el matrimonio entre un hijo de **Lorenzo de Mendoza Jordan** y una hija de **Sebastian Capilla Ramos Berrocal**.

⁵ “Los enlaces matrimoniales repetidos entre miembros de esas familias nos permiten, con las excepciones que escasamente se daban, hablar de una endogamia...

Las genealogías de esos familiares demuestran que todos ellos eran parientes más o menos cercanos...”

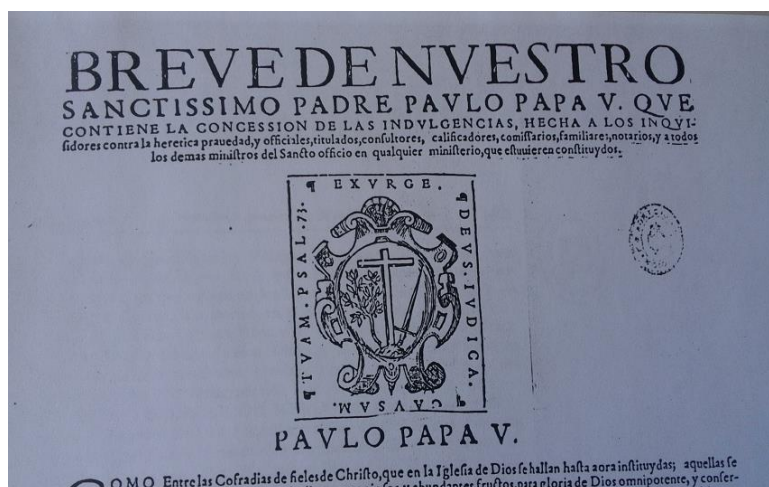
(Luis Coronas Tejada, *“Estudio social de los familiares del Santo Oficio en Jaén a mediados del siglo XVII.”*)

En la segunda mitad del siglo XVIII se produce en la documentación parroquial de la Iglesia de Íllora un descenso o relajación en cuanto a dejar constancia o hacer ostentación de ejercer un cargo del Santo Oficio. La muerte de los comisarios de la Inquisición históricos en la villa: Andres Fernandez Crespo (1735), Pedro Antonio Perez de Mazuecos y Gaspar Fernandez Crespo (1745), no encontró relevo en otros clérigos locales.

Por otra parte, a nivel nacional, la prolongada ausencia de moriscos y judaizantes hizo disminuir la preocupación por las herejías instaladas en la base social del pueblo. El interés inquisitorial coincide cada vez más con los intereses políticos en lo que concierne a las nuevas ideas ilustradas y revolucionarias europeas y el peligro que éstas suponen para la estabilidad política del absolutismo monárquico.

Uno de los últimos representantes locales de la institución es el familiar Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, nieto e hijo de familiar y notario, respectivamente, del Santo Oficio.

-ooOoo-



Antonio Verdejo Martin
 Laura Fernández-Montesinos Salamanca
 Depósito legal: GR 1474-2015